



COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL “COOPEBIS”
ACUERDO No. 001
(4 de febrero de 2023)

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Comité de Apelaciones de COOPEBIS

El Comité de Apelaciones de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS, en ejercicio de sus funciones legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, la Asamblea General de Delegados debe elegir a los integrantes del Comité de Apelaciones.
2. Debe existir un Comité que se encargue de tramitar los recursos de apelación que interpongan los asociados afectados por el proceso de exclusión (pérdida de calidad como asociado) o las sanciones disciplinarias que les hayan sido impuestas en primera instancia por el Consejo de Administración.
3. Que los Asociados tienen derecho al momento de estar incurso en un proceso disciplinario, al debido proceso, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por el Estatuto.
4. Que en el ejercicio de los principios que rigen las entidades del sector solidario, el comité de apelaciones es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados.
5. Que se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Apelaciones.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento del Comité de Apelaciones, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. - El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra las sanciones y solicitudes no resultas según lo previsto en el capítulo IV de régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la Cooperativa.

Se entiende por recurso de apelación, el recurso que se entabla a fin de que una resolución sea revocada, por tribunal o autoridad superior al que la dictó. (*Definiciones de Oxford Languages*).

ARTICULO 2. COMPOSICIÓN. El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, todos delegados, elegidos por la Asamblea General, para un período de un (1) año.

ARTICULO 3. REQUISITOS. - Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere:

1. Ser asociado delegado hábil en el momento de la elección.

2. No pertenecer al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los integrantes del Comité de Apelaciones estarán sujetos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades, causales de remoción y situaciones de conflicto de interés previstas para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 4. EJERCICIO DEL CARGO. - Los miembros del Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento por la Asamblea General de delegados, sin perjuicio de llevar a cabo la sesión de instalación que trata el artículo siguiente.

ARTICULO 5. DIGNATARIOS EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. - El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio dentro del mes siguiente a la fecha de su elección, en el lugar, modalidad, día y hora que de común acuerdo sus miembros estipulen, y sesionará inicialmente bajo la Presidencia provisional del miembro que será elegido por los miembros del comité en dicha reunión.

ARTICULO 6. ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. - En la sesión de instalación, el orden del día se someterá para la aprobación de sus miembros por el Presidente provisional será el siguiente:

1. Elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Revisión y aprobación del reglamento del Comité de Apelaciones.
3. Revisión de la documentación y acta de entrega del Comité de Apelaciones saliente como fuente de información.
4. Comunicación al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, a la Junta de Vigilancia y a los asociados sobre el nombre de los miembros elegidos.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. - Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar, aprobar y actualizar su propio reglamento.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos de apelación que interpongan los asociados contra el retiro por pérdida de calidades para ser asociado, la exclusión, inhabilidades y demás sanciones, emanadas por Consejo de Administración. Dándole aplicación a las disposiciones estatutarias en materia de sanciones disciplinarias.
3. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General ordinaria de delegados sobre sus actividades y los recursos resueltos.
5. Todas aquellas propias de su naturaleza y las que le indique el Estatuto, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II DIGNATARIOS

ARTICULO 8. ESTRUCTURA INTERNA. - El Comité de Apelaciones tendrá un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, designados de común acuerdo por el comité. Los miembros principales podrán acordar, en cualquier momento, la rotación de los cargos anteriores.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. - El Presidente del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y ordenar las sesiones del Comité y todos los actos solemnes en que este tenga que participar

2. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a los miembros del Comité.
3. Convocar a las sesiones a que haya lugar.
4. Velar porque los miembros del Comité concurren puntualmente a las sesiones y controlar, con el concurso del Secretario, el registro de asistencia.
5. Dirigir el debate interno del Comité, declarar abiertas o cerradas las discusiones según el caso, impedir que los miembros se aparten de los temas en discusión y orientar con discreción y ecuanimidad las sesiones.
6. Proponer los nombres de los miembros del Comité que integren comisiones especiales de trabajo cuando haya lugar a ello y encomendarles la presentación de los informes y la realización de las tareas que considere necesarios.
7. Autorizar con su firma las resoluciones y comunicaciones que produzca el Comité.
8. Suscribir con el Secretario las actas, fallos y demás documentos emanados del Comité de Apelaciones.
9. Ejercer las demás funciones que le asigne el Comité y todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a ningún otro representante de este.

PARAGRAFO. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el presente artículo.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO. - El Secretario del Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar la convocatoria de las sesiones de acuerdo con el Presidente y enviar el proyecto de orden del día y demás materiales de estudio y de consideración.
2. Elaborar oportunamente las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
3. Dar lectura a la correspondencia y demás documentación que deba ser conocida por el Comité.
4. Llevar el manejo de los libros de actas y archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Apelaciones.
5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.
6. Colaborar con el Presidente en la elaboración de las comunicaciones que deba producir el Comité.
7. Firmar, en asocio del Presidente, las actas, mociones, resoluciones y demás documentos que se requieran.
8. Ejercer las demás funciones que le asignen el Comité o el Presidente.

PARÁGRAFO. En ausencia del Secretario, esta función será asumida por secretario ad hoc que será un integrante del comité, quien ejercerá las mismas funciones por esa reunión.

CAPÍTULO III SESIONES- QUÓRUM- CONVOCATORIAS

ARTICULO 11. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente, por lo menos una (1) vez al año. La primera sesión será de instalación, igualmente sesionará ordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre y cuando el objeto sea dar trámite y agilidad a los recursos de apelación sometidos a su consideración.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo ameriten, previa citación realizada por el Presidente del Comité de Apelaciones.

ARTICULO 12. CONVOCATORIAS. - Para las reuniones ordinarias se citarán con tres (3) días de anticipación anexando dentro de la invitación el respectivo orden del día. En caso de presentarse reuniones extraordinarias estas se citarán con un (1) día de anticipación o de acuerdo con la inmediatez de la temática a tratar.

PARÁGRAFO 1. Las citaciones para las reuniones se harán por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación verificable.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes suplentes podrán desempeñarse como principales ante la ausencia de alguno de ellos, teniendo en cuenta el orden de elección en la asamblea general.

ARTICULO 13. INVITADOS. - A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar a quien el comité considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTICULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES. - Las sesiones del Comité de Apelaciones serán presididas por su Presidente; a falta de este presidirá el Vicepresidente. En las sesiones ordinarias se desarrollará el orden del día que se apruebe para cada una de ellas y una vez agotados, se podrán tratar otros asuntos si lo aprueba la mayoría de los integrantes del Comité de Apelaciones; en las extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales fueron convocados.

ARTICULO 15. QUÓRUM Y REUNIONES. - La concurrencia de dos (2) miembros hará quórum para deliberar y decidir. En todo caso, siempre que se encuentren presentes los tres (3) miembros, el Comité podrá sesionar válidamente en reunión, sin necesidad de convocatoria. Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales.

ARTICULO 16. DELIBERACIONES Y DECISIONES. - En lo posible las decisiones serán tomadas por unanimidad; de no lograrse esto las decisiones se adoptarán con dos (2) votos favorables.

ARTICULO 17. PROCEDIMIENTO PARA CONOCER Y DECIDIR SOBRE LOS RECURSOS DE APELACIÓN. Las decisiones del Comité de apelaciones se tomarán de acuerdo con el procedimiento que se señala a continuación:

1. Cada apelación será presentada por escrito al Consejo de administración en los términos señalados en el artículo 27 del estatuto vigente, donde el asociado afectado, describirá de forma clara y detallada las razones por las cuales no está de acuerdo por las decisiones tomadas por el Consejo de Administración. Adjuntado las pruebas que considere necesarias.
2. El Consejo de Administración traslada el recuso al Comité de Apelaciones para su estudio. Adjuntando el expediente sancionatorio del asociado.
3. El respectivo recurso será analizado por el Comité en la reunión en que haya de estudiarse.
4. Terminada la presentación del caso, el Presidente del Comité, o quien haga de sus veces, declarará abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, observaciones, inquietudes, preguntas o propuestas que conduzcan a la decisión pertinente.
5. De común acuerdo o en su defecto por designación del Presidente del Comité, se encargará a un integrante de este, para que proyecte la resolución que corresponda, la cual será sometida a aprobación del Comité y deberá ser firmada por el presidente actuante.

ARTICULO 18. REQUERIMIENTOS A ASOCIADOS. - Cuando el Comité requiera información o explicaciones de los asociados de la Cooperativa, podrá citarlos y los oír en sesión y permanecerá en esta mientras expongan sus consideraciones.

ARTICULO 19. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El Comité de Apelaciones podrá solicitar informes, constancias y demás pruebas al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, a la Gerencia, al Revisor Fiscal siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con los procesos de su competencia.

ARTICULO 20. DECISIONES. El comité de apelaciones revisará en segunda instancia las sanciones impuestas por el Consejo de Administración dentro del proceso disciplinario que haya adelantado, indicando la decisión de ratificar o modificar la sanción conforme a las indicadas en el Estatuto, pero en ninguna circunstancia podrá hacer más gravosa la situación del asociado sancionado.

PARÁGRAFO. La decisión tomada por este comité ejecutoriará el acto, dejándolo en firme y haciendo tránsito a Cosa Juzgada. Dicha decisión se denominará Fallo de Apelación.

ARTÍCULO 21. TÉRMINO PARA ADOPTAR DECISIONES. Los recursos de apelación que sean sometidos a consideración del Comité de Apelaciones deberán ser decididos de conformidad con los términos establecidos en el Estatuto (15 días calendario). Contados a partir de la fecha de su presentación y entrega al Comité por parte del Consejo de Administración. Dicha entrega deberá efectuarse mediante comunicado en la que conste el número de folios del respectivo expediente.

Por razones debidamente justificadas y sustentadas, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa a los asociados, así como poder tomar decisiones en un término razonable según la complejidad de cada caso, el Comité podrá prorrogar el plazo de resolución del recurso hasta por cinco (5) días hábiles más.

ARTÍCULO 22. INHABILIDADES. En ningún caso los integrantes del comité podrán tomar decisiones sobre casos en los cuales hayan participado directa o indirectamente en los hechos que determinaron la exclusión o existan inhabilidades de carácter civil o consanguinidad. En su lugar, podrá ser reemplazado por el suplente y de no ser posible por un conjuez, que será elegido por los dos integrantes restantes, de los delegados.

ARTICULO 23. OBLIGACIÓN DE DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité y demás personas que asistan a la misma, estarán obligados a guardar discreción y confidencialidad sobre los asuntos que sean tratados.

ARTICULO 24. ACTAS. De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas, que serán elaboradas por el Secretario. Las actas deberán cumplir en su estructura como mínimo los lineamientos establecidos en el “*acuerdo* que reglamenta la conformación, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de los Comités y Comisiones de apoyo al Consejo de Administración de COOPEBIS”.

PARÁGRAFO. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario del Comité de Apelaciones.

ARTICULO 25. RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos ante el Comité serán resoluciones las cuales llevarán un número consecutivo y deberán firmarse por los miembros actuantes del mismo. El reglamento del Comité será expedido y modificado mediante un acuerdo.

ARTICULO 26. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las resoluciones que produzca el Comité se notificarán y comunicarán en forma consecutiva y de estas se llevará un control riguroso por parte del Secretario.

Las resoluciones y comunicados serán notificados a los asociados para su conocimiento, por los canales de comunicación oficiales establecidos por la Cooperativa.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 27. CUSTODIA DE EXPEDIENTES Y RESOLUCIONES. Los expedientes y las resoluciones emitidas estarán bajo la responsabilidad y custodia del Comité de Apelaciones, una vez recibidos formalmente del Consejo de Administración. Para tal fin, el Comité podrá solicitar a la administración el bien o mecanismo idóneo para garantizar la seguridad de los documentos.

ARTICULO 28. RECURSOS PARA OPERACIÓN DEL COMITÉ. - El Comité de Apelaciones solicitará a la Administración los recursos físicos o tecnológicos que requiera para su debido funcionamiento.

ARTICULO 29. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su fecha aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

El presente acuerdo fue aprobado en reunión del Comité de Apelaciones celebrada el día 04 de febrero de 2023, según consta en el Acta No 02 de la misma fecha.

ORIGINAL FIRMADO